

# Nota Informativa

SEGURO INDIVIDUAL  
DE ACCIDENTE



AVANZA  
PREVISIÓN



El contenido de esta Nota Informativa tiene por objeto informar al Tomador de los aspectos más relevantes del producto Seguro Individual de Accidente, del que solicita su contratación, de conformidad con lo establecido a tal efecto en el Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (ROSSEAR).

Esta Nota Informativa es un documento meramente informativo y no posee valor contractual para ninguna de las partes.

### ► **ENTIDAD ASEGURADORA**

La Entidad Aseguradora Avanza Previsión, Compañía de Seguros, S.A. (en adelante, Avanza Previsión), con domicilio social en la calle Villanueva, 11 • 28001 Madrid, en España, se encuentra inscrita en el Registro. Mercantil. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809.

Su forma jurídica es la de sociedad anónima y tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social.

### ► **LEGISLACIÓN APLICABLE Y AUTORIDAD DE CONTROL**

El presente seguro se rige por la legislación española, y en particular por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro y por lo convenido en la póliza.

Asimismo, se rige por:

- **Ley 20/2015**, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- **Real Decreto-ley 3/2020**, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

El control y supervisión de su actividad aseguradora corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

### ► **SITUACIÓN FINANCIERA Y SOLVENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA**

La Memoria Consolidada y la Memoria de Avanza Previsión se encuentran a disposición del interesado en la página web de la compañía <https://www.avanzaprevision.com/corporativo/>



## ► DEFINICIÓN DE COBERTURAS

La Entidad Aseguradora, previo pago de la correspondiente prima, garantiza las siguientes coberturas en este producto:

**Fallecimiento por accidente:** cobertura principal y obligatoria. En el supuesto de fallecimiento por accidente del Asegurado, la Entidad Aseguradora abonará, al Beneficiario, el capital asegurado en las Condiciones Particulares.

**Incapacidad Permanente y Absoluta por accidente:** cobertura complementaria y opcional. En el supuesto de incapacidad permanente y absoluta por accidente del Asegurado, la Entidad Aseguradora abonará, al Beneficiario, el capital asegurado en las Condiciones Particulares.

La Entidad Aseguradora abonará la indemnización correspondiente en el caso de que el fallecimiento o la incapacidad absoluta permanente sobrevenga dentro de un año desde la fecha en la que se produjo el accidente, siempre y cuando éste tenga su causa en el mismo y se deba a la evolución de las lesiones sufridas.

## ► DURACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO

La póliza es de duración temporal anual y se renovará anualmente de manera automática, salvo que cualquiera de las partes se oponga a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

La duración podrá ser inferior a la establecida en el supuesto de fallecimiento del Asegurado.

Serán asegurables las personas físicas cuya edad sea superior a 18 años, quedando sujeta su admisión en el seguro al cumplimiento de las Normas de Suscripción de Avanza Previsión.

Quedan excluidos de la cobertura de fallecimiento aquellos siniestros cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

## ► PRIMAS

El Tomador está obligado al pago de las primas, recargos e impuestos legalmente repercutibles.

La prima será exigible por anualidades completas anticipadas, pudiéndose fraccionar la misma según lo estipulado en Condiciones Particulares.



### ► MODALIDADES Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIÓN

El Tomador del Seguro posee la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

Dicha facultad unilateral de resolución deberá ejercitarse por el Tomador mediante comunicación dirigida al Asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el Tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado anteriormente vía email a [contacto@avanzaprevision.com](mailto:contacto@avanzaprevision.com) o vía correo postal a calle Villanueva, 11 • 28001 Madrid.

### ► RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La normativa vigente que incide directamente en el presente seguro está integrada por:

- **La Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento.
- **La Ley 29/1987**, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A los asegurados que sean no residentes, les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición. En cuanto a los asegurados residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, estarán afectados por la legislación sobre imposición personal que les sea aplicable en cada momento y territorio, con sus respectivos Reglamentos y restantes disposiciones que las desarrollen.